

**RÉGIMEN ACADÉMICO  
VIGENTE 2019 – I.S.E.T. N° 812**

**TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1** - El Régimen Académico Institucional – RAI es el encuadre normativo que regula de manera general, requisitos y condiciones para el ingreso al I.S.E.T. N° 812 y sus ofertas formativas; el tránsito por las unidades curriculares e instancias de formación; la permanencia como estudiantes regulares y su promoción; la conclusión de los estudios y la obtención de títulos y certificaciones con la validez correspondiente.

Este régimen no regula requisitos y condiciones para el cursado, evaluación, acreditación y promoción de las unidades curriculares del Campo de Formación en la Práctica Profesional; que serán establecidos a través de un reglamento jurisdiccional específico.

**TITULO II: TRAYECTORIAS FORMATIVAS**

**Artículo 2** - Se define trayectoria formativa como la construcción de recorridos que los estudiantes pueden realizar, tanto en el marco de los diseños curriculares; como para actividades extracurriculares, definidas por el I.S.E.T. N° 812. Promueve procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias que enriquecen la formación profesional.

**CAPÍTULO I: INSCRIPCIONES E INGRESO**

**Artículo 3** - Se define como estudiante de Nivel Superior a aquél aspirante a realizar estudios de dicho nivel, que se inscribe en tal condición en un Instituto de Educación Superior, con ingreso directo, según se establece en Artículos 6 y 7 de este documento, sin discriminación de ningún tipo y en base a igualdad de oportunidades, sostenida en la legislación vigente en la provincia del Chubut, la cual incluye el Reglamento Orgánico Marco de la jurisdicción, que establece los derechos y obligaciones de los estudiantes del nivel.

**Artículo 4** - La inscripción a las carreras de formación técnica de nivel superior, se podrá realizar en dos periodos por año académico: noviembre – febrero y junio – agosto.

**Artículo 5** - Pueden inscribirse en el I.S.E.T. N° 812:

- Quienes acrediten aprobación del nivel secundario, de cualquier modalidad.
- Quienes habiendo concluido la educación de nivel secundario; y aun adeudando asignaturas, presenten para la inscripción, constancia de estudios cursados y aprobados.

**RÉGIMEN ACADÉMICO  
VIGENTE 2019 – I.S.E.T. N° 812**

- Personas mayores de 25 años que aprueben la evaluación dispuesta por la DGES, en concordancia con el Art. 7º de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y/o normativa vigente.
- Estudiantes extranjeros que remitan al marco regulatorio nacional y jurisdiccional.
- Estudiantes que soliciten formalmente pase, desde una institución de educación superior reconocida a nivel jurisdiccional y/o nacional; que otorgue un título oficial idéntico o equivalente.

**Artículo 6** - Para el ingreso, se debe acreditar:

- Identidad.
- Aptitud psicofísica para realizar los estudios a los que aspira expedida por organismos oficiales públicos y aptitud fonoaudiológica a los fines de generar instancias de acompañamiento adecuadas en los casos necesarios.
- Aprobación del nivel secundario.
- Realización del trayecto introductorio establecido en el I.S.E.T. N° 812.

**Artículo 7** - El I.S.E.T. N° 812 ofrecerá un Trayecto Introductorio a cada carrera, de un mes de duración como máximo. Este plazo puede extenderse en situaciones excepcionales que deben ser establecidas por el Consejo Institucional.

**Artículo 8** - El Trayecto Introductorio tendrá carácter diagnóstico, informativo, propedéutico y no eliminatorio. Contemplando el acompañamiento en aspectos administrativos y académicos de la carrera.

**Artículo 9** - En el Trayecto Introductorio podrán participar estudiantes avanzados como acompañantes de los ingresantes, para favorecer aspectos vinculares y académicos.

**Artículo 10** - La denominación, formato, metodología y particularidades según modalidad y/o carrera, del Trayecto Introductorio, serán de definición institucional.

**Artículo 11** - El estudiante debe cumplir con las actividades requeridas en el Trayecto Introductorio. En caso de no aprobar las instancias evaluativas, el equipo directivo del Instituto o los docentes responsables, establecerán con el ingresante, un plan de acompañamiento para el primer año.

**RÉGIMEN ACADÉMICO  
VIGENTE 2019 – I.S.E.T. N° 812**

**CAPÍTULO II: PERMANENCIA**

**Artículo 12** - Los y las estudiantes deberán inscribirse en cada una de las unidades curriculares que cursarán en cada cuatrimestre o año lectivo, en las fechas establecidas para tal fin. Para que la inscripción tenga validez se debe respetar el sistema de correlatividades establecido en el Diseño Curricular de la carrera.

**Artículo 13** - La condición de estudiante de Nivel Superior, establecida en el Art. 3, se mantiene mientras dure la regularidad de la cursada de al menos un espacio curricular. De no cumplirse este requisito, se pierde la condición y el estudiante debe proceder a su reincorporación a la carrera según requisitos y procedimientos establecidos en este régimen. No se establecen límites de reincorporación mientras esté vigente la oferta académica.

**Artículo 14** – Para reincorporarse a una carrera, el estudiante deberá esperar la próxima inscripción y presentar el formulario correspondiente. Podrá obviar la presentación de otros requisitos, si éstos ya obran en su legajo, y siempre y cuando se inscriba dentro de los dos años de haber perdido la regularidad. Si transcurre más tiempo deberá presentar nuevamente toda la documentación requerida.

**Artículo 15** - Si en el momento de reinscribirse, el diseño de la carrera fuera el mismo que estaba cursando, podrá continuar la cursada inscribiendo se la materias que desee. Si el diseño hubiera cambiado, deberá acordar con el Equipo Directivo un trayecto que implique las necesarias equivalencias, evaluaciones y demás requisitos que se fijen para cumplimentar la cursada de la carrera.

**Artículo 16** - La regularidad a cada unidad curricular se mantiene durante un período máximo de 2 (dos) años más un turno de examen, asegurando un total de 7 (siete) turnos a mesas de examen final. En caso de no acreditar durante este periodo, se pierde la regularidad en la unidad curricular y el estudiante debe volver a cursar la misma.

**Artículo 17** - Es estudiante condicional aquél que ingresa al I.S.E.T. N° 812, adeudando asignaturas de nivel secundario, o es mayor de 25 años y participa del dispositivo de evaluación dispuesto por la DGES. Esta condición se extiende hasta el **31 de octubre**, fecha límite para regularizar su situación.

**Artículo 18** – El equipo Directivo y el Consejo Institucional podrán definir otras condiciones de estudiantes para algunas unidades curriculares; tales como oyentes, invitados, vocacionales, etc.; y el procedimiento para permitir su incorporación al Instituto.

**RÉGIMEN ACADÉMICO  
VIGENTE 2019 – I.S.E.T. N° 812**

**Artículo 19** - A fin de enriquecer las trayectorias formativas y contribuir a una mayor autonomía estudiantil, a su integración, participación institucional y comunitaria, el I.S.E.T. N° 812 podrá proponer unidades curriculares complementarias y opcionales (materias, seminarios, talleres o ateneos), que serán definidas por el Equipo Directivo.

**Artículo 20** - Es responsabilidad de los docentes de cada una de las unidades curriculares, dar a conocer al inicio de clases la modalidad de cursado, formas y criterios de evaluación de los estudiantes; aspectos que estarán explicitados en el programa. El formato de las unidades curriculares queda establecido en el Diseño Curricular de la carrera.

**CAPÍTULO III: ASISTENCIA**

**Artículo 21** - La asistencia del estudiante será registrada durante la concurrencia a clases y a otras instancias formativas que se establezcan al iniciar el cursado de la unidad curricular correspondiente.

**Artículo 22** - Para obtener la regularidad en la cursada de una unidad curricular, el estudiante deberá cumplir con el 70% de asistencia. Se exceptúan los casos de enfermedad, problemáticas laborales u otros, que deberán ser certificados ante las autoridades institucionales, en los que se requiere cumplir con el 60 % de asistencia.

**Artículo 23** - Para acreditar mediante promoción directa una unidad curricular, el estudiante deberá cumplir con el 80% de asistencia. Se exceptúan los casos de enfermedad, problemáticas laborales u otros, que deberán ser certificados ante las autoridades institucionales, en los que se requiere cumplir con el 70 % de asistencia.

**Artículo 24** - Hasta un 30% de la carga horaria total de una unidad curricular, podrá destinarse a la realización de actividades no presenciales de aprendizaje autodirigido o autónomo, que será contabilizado dentro del porcentaje de asistencia exigido.

**CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

**Artículo 25** - La promoción de una unidad curricular refiere a las condiciones de evaluación y acreditación, régimen de calificación, equivalencias y correlatividades vigentes en los Diseños Curriculares.

**Artículo 26** - Los criterios de acreditación y evaluación deben corresponderse con los formatos y

**RÉGIMEN ACADÉMICO  
VIGENTE 2019 – I.S.E.T. N° 812**

las modalidades que puedan adoptar las diferentes unidades curriculares, según el Diseño Curricular vigente.

**Artículo 27** - El estudiante tiene la posibilidad de acreditar las unidades curriculares en forma *regular* con la opción de hacerlo por *promoción directa* o con *examen final*; salvo para las unidades curriculares del Campo de Formación de la Práctica Profesional cuyas condiciones quedaran establecidas en el Reglamento jurisdiccional de Practicas y Residencias.

**Artículo 28** - El estudiante tiene la posibilidad de acreditar mediante *examen final libre*, cuando:

- Opta por rendir libre, sólo en los casos de unidades curriculares con formato asignatura, y sin superar el 30% de la carrera
- No cumple con los requisitos de evaluación y acreditación para obtener la regularidad de la unidad curricular, establecidos en el presente reglamento.

Se excluye de la posibilidad de acreditar mediante examen final libre a las unidades curriculares del campo de formación de la Práctica Profesional.

**Artículo 29** - La escala de calificación que se utilizará en los procesos de evaluación de los aprendizajes es numérica, e ira desde el 1 (uno) al 10 (diez).

- Se establece el 4 (cuatro) como calificación mínima para obtener la regularidad (aprobación de las instancias de examen parcial y/ o sus recuperatorios), y para aprobar el examen final.
- Se establece el 4 (cuatro) como calificación mínima para aprobar el examen final libre.
- Se establece el 7 (siete) como calificación mínima para obtener la promoción directa de una unidad curricular.

**Artículo 30** – Durante el cursado de cada espacio curricular, se deberán tomar evaluaciones parciales, que contribuirán a la obtención de la calificación del espacio. Cada evaluación parcial debe tener una evaluación recuperatoria, cuya nota tendrá la misma validez que la de una evaluación parcial.

- En el caso de materias cuatrimestrales, se deberá tomar al menos una evaluación parcial y su correspondiente instancia recuperatoria.
- En el caso de materias anuales, se deberán tomar al menos dos evaluaciones parciales y sus correspondientes instancias recuperatorias.
- Cuando el alumno hubiera reprobado (calificación de 1 a 3) una o más evaluaciones

**RÉGIMEN ACADÉMICO  
VIGENTE 2019 – I.S.E.T. N° 812**

parciales y sus correspondientes instancias recuperatorias, tendrá derecho a una evaluación recuperatoria final, cuya aprobación habilitará al alumno a obtener la regularidad y poder rendir el examen final.

**Artículo 31** – Los estudiantes que hubieren obtenido una calificación que oscila entre 1 y 6 en la instancia de parcial, podrán presentarse al recuperatorio para lograr la promoción. Si alcanzara una calificación menor a la que obtuvo en la instancia de parcial, le corresponderá la calificación más alta.

**Artículo 32** - El docente a cargo de la unidad curricular preverá en el programa, la cantidad, tipo y criterios de evaluación requeridos para la acreditación, y la modalidad de recuperatorio. Esta información deberá ser provista a los estudiantes al inicio de la cursada.

**Artículo 33** – Si un alumno no hubiera aprobado las materias correlativas del espacio que está cursando, no podrá obtener la promoción directa del espacio. En este caso, aunque la calificación sea 7 (siete) o superior, solamente obtendrá la regularidad y podrá rendir el examen final luego de aprobar las materias correlativas.

**Artículo 34** - Se consideran turnos a mesas regulares de examen final y libre:

- 1) Febrero - Marzo
- 2) Julio - Agosto
- 3) Noviembre - Diciembre

**Artículo 35** - Se consideran turnos a mesas extraordinarias de examen final y libre:

- 1) Mayo
- 2) Octubre

**CAPITULO V: PASES Y EQUIVALENCIAS**

**Artículo 34** - Los pases pueden ser solicitados en cualquier momento del ciclo lectivo y en cualquier instancia de la carrera. Se otorgan entre instituciones de la misma jurisdicción, reconociendo y certificando la trayectoria académica del estudiante.

**Artículo 35** - Las equivalencias se otorgan en unidades curriculares pertenecientes a distintos planes de estudio reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación. Pueden ser entre instituciones de distintas jurisdicciones o entre distintas carreras dentro de una misma institución o jurisdicción.

**RÉGIMEN ACADÉMICO  
VIGENTE 2019 – I.S.E.T. N° 812**

**Artículo 36** - Las equivalencias deben ser solicitadas por el estudiante por unidad curricular. Se otorgan equivalencias totales o parciales, según los contenidos y la carga horaria.

**Artículo 37** - Las equivalencias se pueden solicitar en no más de dos momentos al año, y deben resolverse en un plazo no mayor a 30 días.

**Artículo 38** - Una comisión designada *ad hoc* en el I.S.E.T. N° 812, será quien tenga la responsabilidad de elaborar los dictámenes de equivalencias, con la participación del docente de la unidad curricular.

**Artículo 39** - Se estipula un plazo no mayor a 5 (cinco) años para considerar la vigencia de una unidad curricular cuando se acrediten estudios parciales. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a 10 (diez) años.

**Artículo 40** - Se puede aprobar por equivalencias hasta un 75% del total de unidades curriculares del plan de estudios.

**CAPÍTULO VI: EGRESO**

**Artículo 41** - Se establecen 10 (diez) años como tiempo máximo para concluir los estudios de una carrera de educación superior. Si durante ese plazo ocurriera el cierre de la carrera o el cambio del plan de estudios, la DGES en acuerdo con el I.S.E.T. N° 812 debe promover dispositivos o adecuaciones a la trayectoria formativa del estudiante para asegurar su egreso.

**Artículo 42** - El promedio general de un estudiante, se obtendrá en base a las calificaciones obtenidas en las unidades curriculares aprobadas en el transcurso de la carrera, y quedará registrado en los certificados analíticos que expida el I.S.E.T. N° 812.

**Artículo 43** - Cuando un estudiante culmina una carrera en el I.S.E.T. N° 812, obtiene el título correspondiente, pudiendo el Instituto expedir una constancia de título en trámite. La constancia tendrá validez de título hasta la recepción efectiva del mismo.

**TÍTULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 44** - Las normas de convivencia en la institución, serán reguladas en los Acuerdos o Regímenes establecidos para tal fin.

**Artículo 45** - Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta en acuerdo entre

**RÉGIMEN ACADÉMICO  
VIGENTE 2019 – I.S.E.T. N° 812**

el equipo directivo de la institución y la Dirección General de Educación Superior, en función de la normativa jurisdiccional vigente.